

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA**  
**PALACIO LEGISLATIVO**  
**P R E S E N T E.**

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**, la primera, Diputada de la **LXIII Legislatura** del H. Congreso del Estado de Sinaloa, y el segundo como ciudadano. Con fundamento en la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 43 fracción IV, el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135, 136 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar la siguiente:

**Iniciativa de Acuerdo por el que se propone presentar ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la iniciativa de reforma al segundo párrafo del artículo 139; y de la adición de un tercer párrafo al artículo 139 y del artículo 139 Bis, a la Ley de la Industria Eléctrica**

**C O N S I D E R A N D O S**

I. Que en atención a lo mandatado por el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los diputados y los ciudadanos en la entidad, estamos legitimados para presentar iniciativas, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Que es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento;

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a que **esta LXIII Legislatura**

**ACUERDE presentar ante el H. Congreso de la Unión, la iniciativa de reforma del segundo párrafo del artículo 139; y de adición de un tercer párrafo al artículo 139 y del artículo 139 Bis, a la Ley de la Industria Eléctrica, para proponer que el Ejecutivo Federal tenga la obligación de instaurar mecanismos de tarifas eléctricas preferentes a favor de los hogares de México, así como para establecer las bases a las que deban sujetarse dichas tarifas preferentes.**

Al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El uso de la energía eléctrica es fundamental para realizar gran parte de nuestras actividades, toda vez que gracias a ella, tenemos una mejor calidad de vida pues nos permite desarrollarnos en la mayoría de nuestra vida diaria. Hoy en día su consumo se ha convertido en una necesidad indispensable, pues la electricidad es una de las principales formas de energía usadas en el mundo actual.

Las comunicaciones, el transporte, el abastecimiento de alimentos y la mayor parte de los servicios de los hogares mexicanos, oficinas y fábricas dependen enormemente del suministro de energía eléctrica.

De acuerdo al estudio del Banco Mundial hasta el año 2016, el 87.378% de la población a nivel mundial, cuenta con acceso a la electricidad. En México según datos de 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reportó que el 98.7% de las viviendas particulares en el país, cuentan con el servicio de energía eléctrica; por su parte, en Sinaloa representa 99.3% de viviendas con este servicio, es decir, significa que existe una buena cobertura de energía eléctrica y por ende se propicia que sus consumidores tengan una mejoría en su calidad de vida.

La estación del verano es el periodo que comprende los seis meses consecutivos más cálidos del año, y por ello, en el ejercicio de los programas de apoyo del Gobierno Federal, se puede apreciar, como tema recurrente, el del subsidio a la energía eléctrica, instituido como un estímulo en beneficio de aquellas entidades federativas cuyas condiciones climáticas son adversas, no obstante, los suscritos consideramos que persiste una regulación inadecuada en la materia, por lo que se hace indispensable replantear la necesidad de ajustar algunos de los criterios actuales.

A mayor abundamiento, cabe mencionar que la reforma energética de diciembre de 2013 planteó detonar el potencial energético en México, sin embargo han pasado casi cinco años desde su implementación y se sigue viendo lejos que se concreten las promesas que se hicieron.

Entre las metas establecidas por esta gran reforma estructural, la administración de ese entonces vislumbró, a través de inversiones de empresas privadas en producción y gasoductos, la reducción del precio de la tarifa de luz eléctrica, del gas natural, todo ello para garantizar el bienestar de las familias mexicanas.

Sin embargo, pese a la reforma energética implementada en el país, lo que fue el sexenio de Enrique Peña Nieto siguieron los aumentos al precio de la electricidad argumentando el Gobierno Federal que el país no contaba con los ductos, refinerías y terminales de almacenamiento necesarios. La Secretaría de Energía en su momento, aceptó que en comparación con Estados Unidos, México tiene las tarifas eléctricas más caras que el país vecino, pues por cada peso que ellos pagan, en México paga aún más a pesar del subsidio fiscal que se destina anualmente a las tarifas.

En 2017, la Comisión Federal de Electricidad subió las tarifas para industria, negocios y hogares de alto consumo. Las tarifas de uso doméstico de alto consumo

registró un aumento del 1.5%, la industria en 2018 pagó a la CFE tarifas 81% más altas que lo que se ha pagado en los Estados Unidos.

En ese mismo sentido, a raíz de la reforma, las tarifas se establecieron conforme a lo que se expresa en el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica que señala:

**“Artículo 139.-** La CRE aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico. La CRE publicará las memorias de cálculo usadas para determinar dichas tarifas y precios.

El Ejecutivo Federal podrá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE”.

En este mismo orden de ideas, debe precisarse que el 30 de noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se establecen las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos”, emitido por el Presidente de la República y en el cual faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a establecer el mecanismo de fijación de las tarifas finales de energía eléctrica.

En el referido Acuerdo del Ejecutivo Federal, se establecen los lineamientos para las tarifas finales de energía eléctrica del Suministro Básico a usuarios domésticos quedando de la siguiente manera:

- **“Tarifa 1 de Servicio Doméstico** Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que

no sean consideradas de alto consumo de acuerdo a lo establecido en la Tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda.

- **Tarifa 1A temperatura media mínima en verano de 25 grados centígrados** Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo a lo establecido en la Tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, en las localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 25 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.
  
- **Tarifa 1B temperatura media mínima en verano de 28 grados centígrados.** Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo a lo establecido en la Tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, en las localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 28 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.
  
- **Tarifa 1C temperatura media mínima en verano de 30 grados centígrados.** Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo a lo establecido en la Tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, en las localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 30 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo

se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.

- **Tarifa 1D temperatura media mínima en verano de 31 grados centígrados.** Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo a lo establecido en la Tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, en las localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 31 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.
  
- **Tarifa 1E temperatura media mínima en verano de 32 grados centígrados.** Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo a lo establecido en la Tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, en las localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 32 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.
  
- **Tarifa 1F temperatura media mínima en verano de 33 grados centígrados.** Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo a lo establecido en la Tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, en las localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 33 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.

- **Tarifa DAC de alto consumo.** Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, considerada de alto consumo o por las características del servicio que así se requiera”.

Según las bases establecidas en el anterior Acuerdo, la clasificación de las temperaturas da lugar a diferentes rangos de kilowatts de consumo y distintos precios. No obstante los lineamientos establecidos resultan insuficientes ya que en varios Estados, especialmente en el caso de Sinaloa, en el cual se vive un clima extremadamente cálido, donde las máximas han alcanzado los 48 grados centígrados a la sombra y que fácilmente rebasan los 50 grados de sensación térmica con el factor humedad, el consumo de energía eléctrica es mayor, debido al uso intensivo de energía por el empleo de aparatos que refrescan el ambiente, por lo que hace evidente que los actuales criterios para la fijación de las tarifas eléctricas resulten discordantes con las temperaturas que se han registrado actualmente en los Estados de la República Mexicana.

Es preciso destacar que de acuerdo a la Organización Meteorológica Mundial, los años 2015, 2016, 2017 y 2018, han sido confirmados como los cuatro más cálidos jamás registrados, lo que confirma la continuidad del cambio climático a largo plazo provocado por las concentraciones atmosféricas de gases de efecto invernadero. Por su parte el Secretario General de esta organización, ha manifestado que los 20 años más cálidos en la historia, se han registrado en estos últimos 22 años pues el ritmo del calentamiento ha sido excepcional, tanto en la superficie terrestre como en los océanos.

Cabe agregar que según el reporte del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (IPCC), un aumento mínimo en la temperatura del planeta tendrá repercusiones catastróficas tanto en el ambiente como para las sociedades, y México debe estar alerta porque es uno de los países que sufrirá más estos efectos.

En ese tenor, resulta necesario volver a replantear los indicadores mediante los cuales se fijan las tarifas eléctricas, pues se debe fijar un modelo atendiendo a la humedad y temperatura a fin de aprobarse nuevas tarifas para Estados donde el clima es demasiado cálido, pero con la modalidad que debe estar expresado en la Ley de la Industria Eléctrica, para no dejarlo al arbitrio del gobernante en turno.

Es por ello que el Partido Sinaloense, busca a través de esta propuesta de iniciativa de reforma y adición, darle facultad directa al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Federal de Electricidad, para que aquél determine el mecanismo de fijación final de las tarifas de la energía eléctrica, además estimamos indispensable modificar el cálculo de las tarifas para el servicio doméstico, pues seguir utilizando el rango de temperatura media mensual de verano como actualmente se encuentra establecido, es totalmente incongruente con la realidad climática que se vive en el país.

En razón de ello, y atendiendo a la realidad, los suscritos estimamos necesario que la tarifa 1F que se aplica en el estado de Sinaloa, sea fijada en la Ley ya mencionada y no como subsidio para todo el año. Y no solo para los meses de verano, debido que para la población sinaloense el subsidio en el consumo eléctrico significa un derecho y un acto de justicia, debido a la necesidad de subsistencia de la población ante las condiciones extremas de un clima cálido vivido durante casi todo el año, lo que resulta poco benigno para la vida humana. De ahí la pertinencia de esta iniciativa de ley.

La presente propuesta del Partido Sinaloense, contribuirá en gran medida para que las familias mexicanas se vean beneficiadas, pues en las entidades federativas en las que existe mayor consumo de energía eléctrica por motivo de tener un clima extremoso, requieren que los precios a las tarifas actuales sean reducidos.



Por lo tanto, consideramos que al aprobarse esta propuesta, para generar tarifas eléctricas de acuerdo a las temperaturas reales de cada localidad, ya no impactarán de manera negativa en la economía familiar, sino todo lo contrario, se garantizará un ahorro notable al existir precios más baratos en las tarifas para el consumo de energía eléctrica.

Con estas consideraciones, nos permitimos someter a su consideración la presente iniciativa de:

### **ACUERDO NÚM. \_\_\_\_\_**

**ARTÍCULO PRIMERO:** LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 43 FRACCIÓN IV, ACUERDA PRESENTAR ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA PARA REFORMAR Y ADICIONAR ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA **LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA**, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El uso de la energía eléctrica es fundamental para realizar gran parte de nuestras actividades, toda vez que gracias a ella tenemos una mejor calidad de vida pues nos permite desarrollarnos en la mayoría de nuestra vida diaria. Hoy en día su consumo se ha convertido en una necesidad indispensable pues la electricidad es una de las principales formas de energía usadas en el mundo actual.

Las comunicaciones, el transporte, el abastecimiento de alimentos y la mayor parte de los servicios de los hogares mexicanos, oficinas y fábricas dependen enormemente del suministro de energía eléctrica.

De acuerdo al estudio del Banco Mundial hasta el año 2016, el 87.378% de la población a nivel mundial, cuenta con acceso a la electricidad. En México según datos de 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reportó que el 98.7% de viviendas particulares en el país cuentan con el servicio de energía eléctrica, por su parte en Sinaloa representa 99.3% de viviendas con el servicio, es decir, significa que existe una buena cobertura de energía eléctrica y por ende se propicia que sus consumidores tengan una mejoría en su calidad de vida.

El verano es el periodo que comprende los seis meses consecutivos más cálidos del año y por ello en el ejercicio de los programas de apoyo del Gobierno Federal, se puede apreciar, como tema recurrente, el de subsidio a la energía eléctrica, instituido como un estímulo en beneficio de aquellas entidades federativas cuyas condiciones climáticas son adversas, no obstante los suscritos consideramos que persiste una regulación inadecuada en la materia por lo que se hace indispensable replantear la necesidad de ajustar algunos de los criterios actuales.

A mayor abundamiento, cabe mencionar que la reforma energética de diciembre de 2013 planteó detonar el potencial energético en México, sin embargo han pasado casi cinco años desde su implementación y se sigue viendo lejos que se concreten las promesas que se hicieron.

Entre las metas establecidas por esta gran reforma estructural, la administración de ese entonces vislumbró, a través de inversiones de empresas privadas en producción y gasoductos, la reducción del precio de la tarifa de luz eléctrica, del gas natural, todo ello para garantizar el bienestar de las familias mexicanas.

Sin embargo pese a la reforma enérgica implementada en el país, lo que fue el sexenio de Enrique Peña Nieto siguieron los aumentos al precio de la electricidad argumentando el Gobierno Federal que el país no contaba con los ductos, refinerías y terminales de almacenamiento necesarios. La Secretaria de Energía en su momento, aceptó que en comparación con Estados Unidos, México tiene las tarifas eléctricas más caras que el país vecino, pues por cada peso que ellos pagan, en México paga aún más a pesar del subsidio fiscal que se destina anualmente a las tarifas.

En 2017, la Comisión Federal de Electricidad subió las tarifas para industria, negocios y hogares de alto consumo. La tarifa de uso doméstico de alto consumo registró un aumento del 1.5%, la industria en 2018 pagó a la CFE tarifas 81% más altas que lo que se ha pagado en los Estados Unidos.

En ese mismo sentido, a raíz de la reforma, las tarifas se establecieron conforme a lo que se expresa en el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica que señala:

**Artículo 139.-** La CRE aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico. La CRE publicará las memorias de cálculo usadas para determinar dichas tarifas y precios.

El Ejecutivo Federal podrá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE.

En este mismo orden de ideas, debe precisarse que el 30 de noviembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos", emitido por el Presidente de la República y en el cual faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a establecer el mecanismo de fijación de las tarifas finales de energía eléctrica.

En el referido Acuerdo del Ejecutivo Federal, se establecen los lineamientos para las tarifas finales de energía eléctrica del Suministro Básico a usuarios domésticos quedando de la siguiente manera:

- **Tarifa 1 de Servicio Doméstico** Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo a lo establecido en la Tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda.
  
- **Tarifa 1A temperatura media mínima en verano de 25 grados centígrados** Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo a lo establecido en la Tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, en las localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 25 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.

- **Tarifa 1B temperatura media mínima en verano de 28 grados centígrados.** Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo a lo establecido en la Tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, en las localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 28 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.
  
- **Tarifa 1C temperatura media mínima en verano de 30 grados centígrados.** Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo a lo establecido en la Tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, en las localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 30 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.
  
- **Tarifa 1D temperatura media mínima en verano de 31 grados centígrados.** Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo a lo establecido en la Tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, en las localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 31 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.
  
- **Tarifa 1E temperatura media mínima en verano de 32 grados centígrados.** Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo a lo establecido en la Tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, en las localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 32 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.

- **Tarifa 1F temperatura media mínima en verano de 33 grados centígrados.** Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo a lo establecido en la Tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, en las localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 33 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.
- **Tarifa DAC de alto consumo.** Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, considerada de alto consumo o por las características del servicio que así se requiera

Según las bases establecidas en el anterior Acuerdo, la clasificación de las temperaturas da lugar a diferentes rangos de kilowatts de consumo y distintos precios. No obstante los lineamientos establecidos resultan insuficientes ya que en varios Estados, especialmente en el caso de Sinaloa, en el cual se vive un clima extremadamente cálido donde las máximas han alcanzado los 48 grados centígrados a la sombra y que fácilmente rebasan los 50 grados de sensación térmica con el factor humedad, el consumo de energía eléctrica es mayor, debido al uso intensivo de energía por el empleo de aparatos que refrescan el ambiente, por lo que hace evidente que los actuales criterios para la fijación de las tarifas eléctricas resulten discordantes con las temperaturas que se han registrado actualmente en los Estados de la República Mexicana.

Es preciso destacar que de acuerdo a la Organización Meteorológica Mundial, los años 2015, 2016, 2017 y 2018 han sido confirmados como los cuatro más cálidos jamás registrados, lo que confirma la continuidad del cambio climático a largo plazo provocado por las concentraciones atmosféricas de gases de efecto invernadero. Por su parte el Secretario General de esta organización ha manifestado que los 20 años más cálidos en la historia se han registrado en estos últimos 22 años pues el ritmo del calentamiento ha sido excepcional, tanto en la superficie terrestre como en los océanos.

Cabe agregar que según el reporte del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (IPCC), un aumento mínimo en la temperatura del planeta tendrá repercusiones catastróficas tanto en el ambiente como para las sociedades, y México debe estar alerta porque es uno de los países que sufrirá más estos efectos.

En ese tenor, resulta necesario volver a replantear los indicadores mediante los cuales se fijan las tarifas eléctricas, pues se debe fijar un modelo atendiendo a la humedad y temperatura a fin de aprobarse nuevas tarifas para Estados donde el clima es demasiado cálido.

Es por ello que el Partido Sinaloense, busca a través de esta propuesta de iniciativa de reforma, darle facultad directa al Ejecutivo Federal para que éste determine el mecanismo de fijación final de las tarifas de la energía eléctrica, además estimamos indispensable modificar el cálculo de las tarifas para el servicio doméstico, pues seguir utilizando el rango de temperatura media mensual de verano como actualmente se encuentra establecido es totalmente incongruente con la realidad climática que se vive en el país.

En razón de ello, y atendiendo la realidad, los suscritos estimamos necesario que la tarifa 1F que se aplica en el estado de Sinaloa sea fijada en el subsidio para todo el año y no solo para los meses de verano, debido que para la población sinaloense el subsidio en el consumo eléctrico significa un derecho y un acto de justicia, debido a la necesidad de subsistencia de la población ante las condiciones extremas de un clima cálido vivido durante casi todo el año, lo que resulta poco benigno para la vida humana.

La presente propuesta del Partido Sinaloense, contribuirá en gran medida a que las familias mexicanas se vean beneficiadas, pues en las entidades federativas en las que existe mayor consumo de energía eléctrica por motivo de tener un clima extremoso, requieren que los precios a las tarifas actuales sean reducidos

Por lo tanto, consideramos que al aprobarse esta propuesta para generar tarifas eléctricas de acuerdo a las temperaturas reales de cada localidad, ya no impactarán de manera negativa en la economía familiar, sino todo lo contrario, se garantizará un ahorro notable al existir precios más baratos en el consumo de energía eléctrica.

Con estas consideraciones, nos permitimos someter a su consideración la presente iniciativa de decreto:

**DECRETO: \_\_\_\_\_**

**Que reforma y adiciona algunos artículos de la Ley de la Industria Eléctrica para quedar de la siguiente manera:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMA** el segundo párrafo del artículo 139 y se **ADICIONAN** un tercer párrafo al artículo 139 y el artículo 139 Bis, a la **Ley de la Industria Eléctrica**, para quedar como sigue:

**Artículo 139.- ...**

El Ejecutivo Federal a través de la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Federal de Electricidad**, deberá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE.

Para efectos del párrafo anterior, el Ejecutivo contemplará para la aplicación del mecanismo de fijación de tarifas, distinto a las determinadas por el CRE, metodologías que contemplen las variables de radiación solar, viento, humedad atmosférica y temperatura efectiva, a fin de establecer la reducción en los cobros de las tarifas de la energía eléctrica en zonas con condiciones climáticas adversas que incrementen su consumo; asimismo, se considerarán además, el gasto promedio necesario de cada familia para el pago de energía eléctrica, considerando los ingresos promedios y el costo de vida de la región, a fin de proteger la economía familiar.

**Artículo 139 Bis.-** El ejecutivo Federal, a través de la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Federal de Electricidad**, establecerán en el mecanismo de fijación de tarifas, distinto al de las tarifas finales fijadas por la CRE, una clasificación para el servicio doméstico de mayor a menor costo que se ajustará a las siguientes bases:

a) **TARIFA 1A:** Servicio doméstico para localidades con temperatura media mínima en verano de 23 grados centígrados. Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de conformidad a lo establecido en los acuerdos que para tal efecto se emitan, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, condominio o vivienda, en las localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 23 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.

b) **TARIFA 1B:** Servicio doméstico para localidades con temperatura media mínima en verano de 25 grados centígrados. Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de conformidad a lo establecido en los acuerdos que para tal efecto se emitan, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, condominio o vivienda, en las localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 25 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.

c) **TARIFA 1C:** Servicio doméstico para localidades con temperatura media mínima en verano de 27 grados centígrados. Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de conformidad a lo establecido en los acuerdos que para tal efecto se emitan, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, condominio o vivienda, en las localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 27 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.

d) **TARIFA 1D:** Servicio doméstico para localidades con temperatura media mínima en verano de 28 grados centígrados. Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de conformidad a lo establecido en los acuerdos que para tal efecto se emitan, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, condominio o vivienda, en las localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 28 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.

e) **TARIFA 1E:** Servicio doméstico para localidades con temperatura media mínima en verano de 29 grados centígrados. Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de conformidad a lo establecido en los acuerdos que para tal efecto se emitan, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, condominio o vivienda, en las localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 29 grados



centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.

f) **TARIFA 1F:** Servicio doméstico para localidades con temperatura media mínima en verano de 30 grados centígrados. Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de conformidad a lo establecido en los acuerdos que para tal efecto se emitan, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, condominio o vivienda, en las localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 30 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.

Se considerará que una localidad alcanza la temperatura media mínima en verano, a que se refieren respectivamente cada uno de los incisos del presente artículo, cuando alcance el límite indicado durante tres o más años de los últimos cinco de que se disponga de la información correspondiente. Se considerará que durante un año alcanzó el límite indicado, cuando registre la temperatura media mensual durante dos meses consecutivos o más, según los reportes elaborados por la autoridad en la materia.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial de la Federación", sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para dar cumplimiento a lo establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo 139 reformado en este Decreto, se considerarán las líneas de bienestar, publicadas periódicamente por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE SU APROBACIÓN.

**ARTÍCULO TERCERO.** PRESENTÉSE ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE **REFORMA** AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 139; Y DE **ADICIÓN** DE UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 139, Y DEL ARTÍCULO 139 BIS, A LA **LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA**, POR CONDUCTO DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA.

**ARTÍCULO CUARTO.** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE SINALOA".

**A T E N T A M E N T E**

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 9 de abril de 2019

**POR EL PARTIDO SINALOENSE**



**DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ**

**CIUDADANO SINALOENSE**



**C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**

*Olivia Echeverría*  
*11:58*